

**Dec. No. 1683, que aprueba la Vigésimosexta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 1ro. de diciembre de 1983, sobre Incineración de Billetes del Banco Central.**

**G.O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1683

VISTA la Vigésimosexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 1ro. de diciembre de 1983;

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

Artículo 1.— Queda aprobada la Vigésimosexta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 1ro. de diciembre de 1983, por cuyo medio se autoriza la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, la cual copiada a la letra dice así:

“VIGESIMOSEXTA RESOLUCION.— VISTA la comunicación No. 20791, de fecha 29 de noviembre de 1983, mediante la cual el Gerente del Banco Central sugiere la conveniencia de que se autorice la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00;

VISTA la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, compete a la Junta Monetaria autorizar la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en sentido general, las decisiones de este Organismo en materia de incineración de billetes, deben ser objeto de aprobación por el Poder Ejecutivo antes de procederse en consecuencia;

Por tanto, la Junta Monetaria

**R E S U E L V E:**

- 1.— Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00:

| DENOMINACION | CANTIDAD            |
|--------------|---------------------|
| RD\$50.00    | 88,000 billetes     |
| RD\$20.00    | 1,936,000 billetes  |
| RD\$10.00    | 4,312,000 billetes  |
| RD\$ 5.00    | 4,324,000 billetes  |
| RD\$ 1.00    | 26,944,000 billetes |
| TOTAL        | 37,604,000 billetes |

- 2.— Asimismo se da encargo al Gobernador del Banco Central para que solicite la correspondiente autorización del Poder

Ejecutivo antes de proceder en consecuencia conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 2.— Comuníquese a la Junta Monetaria, a la Cámara de Cuentas de la República, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central de la República Dominicana, para los fines indicados en el Artículo 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado por la Ley No. 159 del 18 de marzo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140<sup>O</sup> de la Independencia y 121<sup>O</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No.1684, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al Dr. Francisco Javier Quintero Lumbreras.**

**G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1684

CONSIDERANDO: Que el Dr. Francisco Javier Quintero Lumbreras, profesor de la Universidad de Alcalá de Henares, ha sido un decidido admirador del pueblo dominicano y es autor de un extenso trabajo denominado “La Curación por la Palabra en la República Dominicana”, basado en una investigación antropológica y psiquiátrica sobre la medicina folklórica y nuestras supersticiones tradicionales;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937;